



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2002-00290-00  
DEMANDANTE: Fiduciaria FES  
DEMANDADO: Miryam Hurtado Cardo y/o otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 516

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el requerimiento realizado mediante auto No. 59 del 21 de enero de 2021, se informa por la parte interesada que el valor efectivamente recaudado para dar por terminado el proceso, correspondió a la suma de doscientos ochenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y dos pesos (\$284.999.152,00) M/cte.

Comoquiera que dentro de la ejecución de la referencia se debe dar aplicación al pago del arancel previsto en el artículo 3 de la Ley 1394 de 2010, equivalente al 1% de las sumas canceladas a la demandante, teniendo en cuenta la suma referida se arroja un arancel de \$2.849.991,52. Lo anterior toda vez que la suma de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, 2002, superan el equivalente de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes para ese año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a la parte demandante FIDUFES o FIDUCIARIA FES, identificada con el Nit. 800.155.413 – 6, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$2.849.991,52. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN**  
Juez

**Firmado Por:**

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff540e018f234751835a535b3c055402e47a8de159cc2e1e8cfaa4e0ab400796**

Documento generado en 26/02/2021 01:14:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2002-00290-00  
DEMANDANTE: Fiduciaria FES  
DEMANDADOS: Miryam Hurtado Cardo y/o otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 68

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el plenario y el escrito visible en los índices digitales 01 y 02, observa el despacho que se está transigiendo sobre objeto de este proceso ejecutivo, escrito que se encuentra acorde a la norma adjetiva; además, se debe resaltar que no hay embargo de remanentes dentro del plenario, por lo tanto, el Juzgado de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso aceptará la transacción presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN realizada y presentada por los extremos de la Litis.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR formulado por Fiduciaria FES contra Eduardo Ruiz Valencia (Q.D.E.P.) y Miryam Hurtado Cardona por la figura jurídica de la TRANSACCIÓN.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, así como la entrega inmediata de los bienes a la parte demandada. Líbrense las respectivas comunicaciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese.

AMC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2010-0003-00  
DEMANDANTE: Banco Colpatria SA  
DEMANDADOS: Gustavo Henao Arbelaez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

APA

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 496

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00391-00  
DEMANDANTE: Jorge Eliécer Morera García  
DEMANDADOS: Mary Hurtado Gómez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Que a índice 05 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; no obstante, verificado el plenario, el proceso se encuentra suspendido en atención a que la demandada se encontraba adelantando proceso de negociación de deudas como persona natural no comerciante. En ese orden de ideas, previo a resolver, se ordenará requerir a las partes a fin de que indiquen las resultados del mencionado proceso a efectos de determinar la procedencia de acceder a lo pedido con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR A LAS PARTES a fin de que indiquen los resultados del procedimiento de negociación de deudas iniciado por la demandada en el Centro de Conciliación Fundafas.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO del Centro de Conciliación Fundafas, el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, obrante a índice 05 del cuaderno principal del expediente digital. Oficiése anexando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a145399ee80f54e1d946b93eabfb02fba6569b412bee4096fc8f221d190f600b**

Documento generado en 23/02/2021 11:33:41 PM

**RV: Solicitud terminación por pago 2014-391-01**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/02/2021 14:47

📎 1 archivos adjuntos (112 KB)

Solicitud de terminacion del proceso.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Leady Viviana Murcia Rodriguez <leadyviviana@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 9 de febrero de 2021 9:57

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** mahurgo7@hotmail.com <mahurgo7@hotmail.com>

**Asunto:** Solicitud terminación por pago 2014-391-01

*Buen día,*

*Adjunto memorial de la referencia para su trámite.*

*Muchas gracias.*

*Lead Viviana Murcia Rodríguez*

**SEÑOR,  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: JORGE ELIECER MORERA GARCIA  
DEMANDADO: MARY HURTADO GOMEZ  
RADICACIÓN: 2014-00391**

**JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO**

**LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ**, mayor de edad vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No.1.144.127.599 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No.209.625 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicito al despacho se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ya que mi mandante y la señora demandada así lo acordaron pagando la suma del capital de los pagarés 0001, 0002, 0003 y 0004 aportados en la presente demanda, obligándose a pagar a favor de mi mandante el señor JORGE ELIECER MORERA GARCIA, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$130.000.000)., de conformidad con el artículo 461 del código general del proceso solicito se decrete la terminación sin condena en costas y sin agencias en derecho

Solicito se decrete además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso que se practicaron en contra de la demandada.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria favorable

Atentamente,



---

**LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ**  
C.C. No.1.144.127.599 de Cali  
T.P. No.209.625 del C. S. J



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 389

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1998-00560-00  
DEMANDANTE: Stefany Nagles Buitrago ( Cesionaria )  
DEMANDADOS: Héctor Fabio Uscátegui y otro  
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra memorial de la parte cesionaria solicitando la entrega del inmueble que le fuera adjudicado en este asunto mediante auto de 26 de marzo de 2019, a lo que se accederá.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO. ORDÉNASE la entrega a STEFANY NAGLES BUITRAGO o a su apoderado, el inmueble lote de terreno junto con las construcciones en el levantadas ubicado en la Carrera 26 I – 3 Nro 125 A – 24 del barrio REMANSOS DE COMFANDI, CONJUNTO C, LOTE 93 , MANZANA C4 DE CALI VALLE, identificado con matrícula inmobiliaria 370 – 558373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO. COMISIONÁSE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI. SECRETARIA DE SEGURIDAD JURÍDICA para la entrega mencionada en el punto anterior. En firme este auto, la Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2815f421446bc71101b73e99b82c2bc37e50e0f45afe3c682250198d86ece39**

Documento generado en 22/02/2021 04:51:50 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0544

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00148-00  
DEMANDANTE: Samuel Harf Mayet  
DEMANDADOS: Arnof Federico Bromet  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$21.874.488,00), a favor del demandante ARTURO PANESSO VARELA identificado con CC. 16.690.775 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002606654	14445480	SAMUEL HARF MAYER	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	\$ 2.271.182,00
469030002606655	14445480	SAMUEL HARF MAYER	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	\$ 666.661,00
469030002606656	14445480	SAMUEL HARF MAYER	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	\$ 2.557.110,00
469030002606657	14445480	SAMUEL HARF MAYER	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	\$ 666.661,00
469030002606658	14445480	SAMUEL HARF MAYER	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	\$ 3.252.416,00
469030002606659	14445480	SAMUEL HARF MAYER	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	\$ 666.661,00
469030002606660	14445480	SAMUEL HARF MAYER	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	\$ 1.804.765,00
469030002606661	14445480	SAMUEL HARF MAYER	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	\$ 666.661,00
469030002606662	14445480	SAMUEL HARF MAYER	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	\$ 1.188.456,00
469030002606663	14445480	SAMUEL HARF MAYER	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	\$ 1.193.718,00
469030002606664	14445480	SAMUEL HARF MAYER	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	\$ 1.525.351,00
469030002606665	14445480	SAMUEL HARF MAYER	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	\$ 1.748.247,00
469030002606666	14445480	SAMUEL HARF MAYER	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	\$ 268.901,00
469030002606669	14445480	SAMUEL HARF MAYER	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	\$ 71.176,00
469030002606670	14445480	SAMUEL HARF MAYER	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	\$ 569.084,00
469030002606671	14445480	SAMUEL HARF MAYER	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	\$ 974.960,00

469030002606672	14445480	SAMUEL HARF MAYER	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2021	NO APLICA	\$ 707.733,00
469030002609668	14445480	SAMUEL HARF MAYER	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 1.074.745,00

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante SAMUEL HARF MAYET identificado con CC. 14.445.480, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$437.489,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Apa

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 420

RADICACIÓN: 76-001-34-03-003-2016-00009-00  
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.  
DEMANDADO: MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 01 del cuaderno principal del expediente digital obra comunicación allegada por el Centro de Conciliación Asopropaz, mediante el cual informaron al despacho de la aceptación del trámite de negociación de deudas solicitado por la demandada MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO. En ese orden de ideas, se procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado por la demandada.

SEGUNDO.- OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, certifique: i) si el actual ejecutante dentro del presente proceso, GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., fue aceptado como acreedor en dicha negociación, e ii) informar oportunamente de las resultados del trámite adelantado en aquella instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385c4c507326aab06e5107d09d2576de90a95c3d7969ae5619f6da826e70c61a**

Documento generado en 23/02/2021 10:05:17 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 390

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00062-00  
DEMANDANTE: Mauricio Rodas Alzate  
DEMANDADOS: Narciso Vicente Tobar Caicedo y otra  
PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra memorial y anexos de la parte actora, donde se otorga poder a una profesional del derecho para que lo represente en este asunto a lo que se accederá, de conformidad al artículo 75 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: RECONÓCESE personería a la Dra. ANGELA MARÍA BENAVIDES LEDESMA, identificada con C.C. 31.949.047 y T.P. 55.310 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea8c7a2daaf19a082fa2629e6d35ac1dc169a9c14e14b3b53963e9c71a321c2**

Documento generado en 22/02/2021 05:04:46 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES  
N° 017

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2009-00623-00  
DEMANDANTE: Unisa Unión Inmobiliaria S.A.  
DEMANDADOS: Gabriel Muñoz López  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

En Santiago de Cali, hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin, a través de la plataforma Teams, aplicativo autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se da inicio a la audiencia de remate siendo las 10.00 a.m. procediendo la Secretaria ad-hoc a informar que pese a que la diligencia se abre en término, inconvenientes en la plataforma impidieron la grabación directa; no obstante, se anunció a los interesados que tienen una hora para presentar sus posturas y que no se recibieron ofertas con anterioridad.

Transcurrida la hora legal, se deja constancia que no comparecieron las partes ni sus apoderados judiciales; a continuación, se dispone el señor Juez a verificar los requisitos del artículo 450 del CGP, encontrando que se aportó el certificado de libertad y tradición y, la publicación del respectivo aviso de remate con la debida antelación, sin embargo, no se recibieron posturas, por lo que el remate se declara DESIERTO.

De esta manera, fuese lo pertinente fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de remate del bien cautelado, de no ser porque el ultimo avalúo arrimado data del mes de junio de 2019, transcurriendo más de un año desde su expedición, por tanto, se requerirá a las partes para que alleguen el avalúo actualizado del bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP. Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada siendo las 11.20 a.m. El juez,

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2007-00096-00  
DEMANDANTE: María Custodia Narváez y otra  
DEMANDADOS: Transportes Montebello S.A. y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 354

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a ID 01 del cuaderno principal, se tiene que el representante legal de la parte demandada, Transportes Montebello S.A., allega renuncia de poder, suscrito por la abogada VIVIANA ARIAS.

En ese orden de ideas, por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia presentada en escrito previo, y se abstendrá el Despacho de requerir para designación de apoderado, toda vez que la abogada VIVIANA ARIAS, actuaba en calidad de suplente, según se desprende del poder visible a folio 64 del componente físico. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada VIVIANA ARIAS, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd1f3ea58be177dabebad6884c2da6fc9d71095bbc82210c829c0bebc3257876**

Documento generado en 22/02/2021 03:36:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2013-00016-00  
DEMANDANTE: Cootraemcali  
DEMANDADOS: Jose Arday Carmona Urcuqui  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Auto No. 361

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, remite el oficio No. 033, en el que informa que dentro del proceso con radicación 024- 2019-01258 se decretó el embargo de los remanentes que pudieran quedar dentro de la presente ejecución.

De la revisión del plenario, se advierte que el proceso de la referencia terminó por pago total, mediante providencia No. 0010 del 25 de febrero de 2019, e igualmente, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado.

Por lo anterior, se procederá a ordenar que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias se comunique al despacho en cita que la ejecución en marras se encuentra terminada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias se comunique al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, que la ejecución de la referencia terminó por pago total de la obligación, mediante auto 0010 del 25 de febrero de 2019, ordenando el levamiento de las medidas cautelares decretadas, razón por la que no es procedente la medida de remanentes decretada dentro de la radicación 024- 2019-01258, comunicada en el oficio No. 033.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfd1e84aa9b8013a638fb70d2946a12a1f0ef61c4de879cf6a06cd8b2e9bc33f**

Documento generado en 22/02/2021 03:36:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 495

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2013-00070-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – Cisa S.A.S.  
DEMANDADOS: María Dolma Márquez de Bernal y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes a fin de que aporten la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec23ec79404c19259aa544a8dad864139b0f7aaf6482e0663dbd5301f2e2db22**

Documento generado en 23/02/2021 10:42:21 PM